

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2020-00032-01
DEMANDANTE: MIGUEL ALMENDRALES PAHUANA
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez allegado el cálculo actuarial solicitado por esta Colegiatura, con el fin de cuantificar las condenas impuestas a la parte pasiva en el presente asunto, se procede a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada, el día 11 de enero de 2023.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En lo referente al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS suma que, para la fecha de la sentencia de segunda instancia, 14 de diciembre de 2022, ascendía a \$120.000.000.

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

En el caso bajo examen, se observa que esta Sala confirmó la decisión de primera instancia, donde se condenó a INDUPALMA LTDA al pago del cálculo actuarial que corresponde al demandante por las cotizaciones no

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2020-00032-01
DEMANDANTE: MIGUEL ALMENDRALES PAHUANA
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN

realizadas al sistema general de pensiones entre el 28 de octubre de 1977 y el 8 de agosto de 1978 y del 21 de abril de 1980 al 7 de enero de 1991.

A fin de proceder a cuantificar la cuantía, por auto del 25 de abril de 2023, se ordenó remitir el expediente a la Profesional Universitario grado 12 de este Tribunal, quien en calenda 11 de mayo de la misma anualidad, allegó dictamen donde concluyó que el valor del cálculo actuarial, para la fecha en que se dictó la sentencia de segunda instancia, ascendía a la suma de \$127.858.175.

De conformidad con lo anterior y habida cuenta que el monto de las condenas impuestas contra de la demandada supera la suma de \$120.000.000, se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

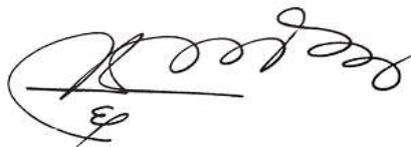
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la demandada 'Indupalma Ltda', contra la sentencia proferida por esta colegiatura el 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

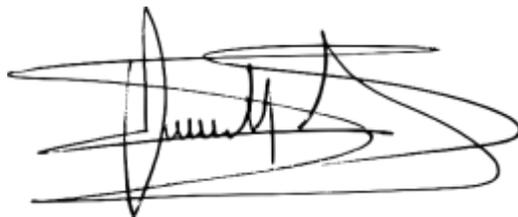


JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARUZAGA
Magistrado

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2020-00032-01
DEMANDANTE: MIGUEL ALMENDRALES PAHUANA
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', written over a set of horizontal lines.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado